

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-001-2009-00162-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MIGUEL ECHAVARRIA VILLEGAS
DEMANDADO	LUIS GONZALO VELEZ MERINO
PROVIDENCIA	AUTO 1763V
DECISIÓN	Reposición, No repone. Concede apelación.

Surtido el trámite establecido en el artículo 110 del C. G. del Proceso, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto de 14 de abril hogaño (F. 188) mediante el cual en su numeral “6” determinó “Hecho lo anterior, archívese las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este despacho.

Del anterior auto se impetró recurso de reposición y en subsidio apelación por el apoderado de la parte demandante JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA, el cual se corrió el respectivo traslado secretarial de conformidad con el Art. 110 del C. G. del P (f. 193-194), sin pronunciamiento de la contraparte.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos planteados por la parte recurrente y revisado el presente asunto se logra evidenciar que, en el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se determinó en el numeral tercero que se ordenaba la entrega de títulos judiciales, haciendo la salvedad de que había títulos pendientes de conversión y que, una vez realizada dicha gestión se procedería con la entrega. Asimismo, en el numeral sexto se determinó que “Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias (...)”. Por tanto, el archivo del proceso solo se realizará una vez se haya efectuado la entrega de dineros a la parte ejecutante, la cual fue ordenada en numeral tercero de la providencia de 14 de abril de 2021.

Dicha orden de archivar el proceso, se realizó en atención a que el proceso había concluido y conforme a lo determinado en el artículo 122 de C.G.P que establece “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura (...)”.

De otro lado, se observa en el sistema de gestión “Justicia Siglo XXI” que a la fecha el proceso no se encuentra archivado, toda vez que esto sólo procederá una vez sea cumplida la orden impartida en la providencia recurrida, como se indicó anteriormente.

En otro orden de ideas, se tiene que según certificación expedida por la Oficina que le sirve de apoyo a este despacho, el Juzgado Primero Civil del Circuito de

Medellín convirtió los títulos judiciales requeridos. Por lo cual se ordenará a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de la localidad para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de abril de 2021.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

RESUELVE

Primero. NO REPONER el auto del 14 de abril de 2021 (F.188) por las razones anteriormente expuestas.

Segundo. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de la localidad para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de abril de 2021.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 No. 10 del C. G. P. Se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el auto del 5 de septiembre 2019 ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, enviando copia del cuaderno principal.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto deberá el apelante suministrar las copias de todo el cuaderno principal, so pena de que se declare desierto el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 324 inciso 2° del C. General del P.

Cuarto. Por la secretaría de este despacho procédase a correr el respectivo traslado del recurso de apelación.

Quinto. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGOO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--